

ESTATUTO

FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, cuya sigla será “**FONDO DE EMPLEADOS HPTU**”; el cual para efectos del presente estatuto se llamará también **Fondo de Empleados**. Está bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2° DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal del Fondo de Empleados será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3° DURACIÓN: La duración del Fondo de Empleados es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4° OBJETO SOCIAL: El **Fondo de Empleados** tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito, a la inversión en proyectos empresariales, y desarrollo de actividades comercial e industrial que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos, todo bajo las características de éstas entidades. También será objetivo del **Fondo**

de Empleados desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5° ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, **El Fondo de Empleados** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

b) Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito y únicamente a sus asociados en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.

c) Coordinar, promover, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

d) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y demás que sean para beneficio de sus asociados y familiares.

e) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.

f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **El Fondo de Empleados** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, comprar y vender cartera, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de

comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6° ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7° EXTENSIÓN DE SERVICIOS:

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos del asociado, y hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad los cuales se denominarán en **El Fondo de Empleados** como beneficiarios especiales, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8° CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **El Fondo de Empleados** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a **El Fondo de Empleados**

complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9° AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:

En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, El Fondo de Empleados podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10° CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO

DE ASOCIACIÓN: El Fondo de Empleados conservando su autonomía y el mutuo

respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo común de asociación, para lo cual suscribirán los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11° VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados del **Fondo de Empleados** es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTÍCULO 12° DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán ser asociados de **El Fondo de Empleados** todas las personas vinculadas laboralmente al Fondo de Empleados, al Hospital Pablo Tabón Uribe o a las entidades en donde éstas tengan participación.

De igual forma, podrán continuar todas aquellas personas que teniendo el carácter de asociadas reciban su derecho a pensión o jubilación, o los que culminen su relación contractual con la empresa que genere el vínculo común de asociación diferentes a una justa causa, siempre que así lo manifiesten por escrito a la gerencia o quien este delegue dentro de los 30 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho y sea presentado a la Junta Directiva para aprobar el ingreso.

Para la asociación deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Ser persona natural que acredite tener el vínculo común de asociación y tener capacidad económica para el pago de su cuota periódica. (insolvencia).

b) Autorizar a la empresa que determina el vínculo común de asociación, para que retenga de su salario ordinario mensual o pensión con destino a **El Fondo de Empleados** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con **El Fondo de Empleados**. De igual forma se compromete a autorizar el débito automático en los casos de los pensionados o jubilados.

c) Autorizar el registro de las prendas entregadas como garantía en la entidad correspondiente.

d) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas en materia de SARLAFT

e) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.

ARTÍCULO 13°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

a) Utilizar o recibir los servicios que preste **El Fondo de Empleados**.

b) Participar en las actividades del **Fondo de Empleados** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

c) Ser informados de la gestión del **Fondo de Empleados** de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales

d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.

e) Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados en los términos y con los procedimientos que establezca la Junta Directiva.
f) Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados .
g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo de Empleados .
h) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga El Fondo de Empleados
i) Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por El Fondo de Empleados
j) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.
PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos en caso de incapacidad legal, podrá ser ejercido por la persona designada a través de escritura pública o sentencia judicial con las facultades expresas para el desarrollo de éstos.
PARÁGRAFO 2: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.
ARTÍCULO 14° DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

a) Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del Fondo de Empleados en particular.
b) Comportarse con espíritu solidario frente a El Fondo de Empleados y a sus asociados.
c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control al igual que cumplir las normas del Código de Buen Gobierno y de Ética.
d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a El Fondo de Empleados .
e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados .
f) Usar adecuadamente los servicios del Fondo de Empleados .
g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
h) Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del Fondo de Empleados adopten conforme al estatuto y reglamentos.
j) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por El Fondo de Empleados o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
k) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

l) Autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de equidad.

ARTÍCULO 15° PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado del **Fondo de Empleados** se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

a) Por renuncia voluntaria

b) Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo común de asociación o por pérdida en las condiciones o requisitos para ser asociado..

c) Por exclusión debidamente adoptada.

d) Por muerte.

ARTÍCULO 16° RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del **Fondo de Empleados** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro es la de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 17° REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente del **Fondo de Empleados** y solicite nuevamente su ingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de un (1) año de su retiro, acreditando tener el vínculo de asociación o haber tenido la calidad de asociado pensionado al momento del retiro voluntario. En cualquiera de los dos eventos, el interesado deberá llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo de tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que demuestren estar en trámite de adquisición del derecho de pensión o jubilación, podrán solicitar el reingreso quince (15) días después del retiro voluntario por una sola vez, demostrando cumplir con los requisitos de nuevo asociado.

PARÁGRAFO 2: Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **El Fondo de Empleados**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 18° DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, para lo cual la Junta Directiva, tendrá un plazo hasta de treinta (30) días calendario, en decretar tal desvinculación del **Fondo de Empleados**.

Lo anterior salvo los casos de excepción por manifestación expresa del asociado de la intención de continuar en su calidad de tal en virtud a adquirir los derechos de pensión o jubilación o como ex colaborador en continuidad, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto y que sea aceptado.

ARTÍCULO 19° EXCLUSIÓN: Los asociados del **Fondo de Empleados** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa. El derecho de reingreso es discrecional de la Junta directiva.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 20° MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 21° RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado que le imposibilitan continuar en **El Fondo de Empleados** las siguientes:

a) No tener capacidad de descuento para el pago de la cuota periódica

b) La inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO 1: La Gerencia tendrá un plazo no superior a dos (2) meses, para declarar el retiro por pérdida de las calidades del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior.

ARTÍCULO 22° PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La terminación del vínculo común de asociación, por pérdida de las calidades o condiciones de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o a sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo electrónico o certificado que tenga registrada en El Fondo de Empleados.

El asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 23° EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO:

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del **Fondo de Empleados**, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Una vez efectuado el retiro, el ex asociado pierde inmediatamente, todos los derechos de asociación a los diferentes servicios prestados por **El Fondo de Empleados**.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor del **Fondo de Empleados** aun después de la aplicación de los rubros entregados por la liquidación de contrato con la empresa que genera el vínculo común de asociación, éste podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado, por estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación, o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio de que el Fondo de Empleados, como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

ARTÍCULO 24° REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:

El asociado que hubiere dejado de pertenecer al **Fondo de Empleados** por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso al **Fondo de Empleados** en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Cuando el retiro impliquen una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo irreducible, las normas sobre margen de solvencia e indicador de solidez, que, de acuerdo con la Ley, debe mantener el Fondo de Empleados, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine la Junta Directiva.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25° MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en **El Fondo de Empleados** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a) Amonestaciones

b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes

c) Suspensión temporal del uso de servicios

d) Suspensión total de derechos y servicios.

e) Exclusión.

ARTÍCULO 26° AMONESTACIÓN: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 27° SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones. La cual será reglamentada por la Junta Directiva. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por

su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **El Fondo de Empleados** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 28° SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **El Fondo de Empleados**.

b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del **Fondo de Empleados**.

c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.

d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **El Fondo de Empleados**.

e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **El Fondo de Empleados** a sus asociados.

f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las

obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con **El Fondo de Empleados**.

ARTÍCULO 29° SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 30° EXCLUSIÓN: Los asociados del **Fondo de Empleados** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran en curso en las siguientes causales:

a) Por ejercer dentro del **Fondo de Empleados** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.

b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del **Fondo de Empleados**.

c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **El Fondo de Empleados**.

d) Por servirse indebidamente del Fondo de Empleados , en provecho propio, de otros asociados o de terceros o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
e) Por entregar a El Fondo de Empleados , bienes de procedencia fraudulenta.
f) Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes y documentos que El Fondo de Empleados , requiera.
g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por El Fondo de Empleados que hayan recibido con finalidad específica.
h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con El Fondo de Empleados .
i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo de Empleados , de los asociados o de terceros.
k) Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con El Fondo de Empleados
l) Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
m) Por incumplir parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados establecidos en el presente Estatuto o la ley.
n) Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores del Fondo de Empleados , en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.

<p>o) Violar, parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con El Fondo de Empleados.</p>
<p>p) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque El Fondo de Empleados.</p>
<p>q) Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por El Fondo de Empleados que haya recibido con una finalidad específica.</p>
<p>r) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en El Fondo de Empleados, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.</p>
<p>s) Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.</p>
<p>t) Utilizar al Fondo de Empleados para lavado de activos o destinar recursos del Fondo de Empleados para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.</p>
<p>u) Abstenerse de participar sistemáticamente, en las actividades de educación que programe el Fondo de Empleados, o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado, sin justificación.</p>
<p>PARÁGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en El Fondo de Empleados.</p>
<p>ARTÍCULO 31° PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:</p>

a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que llegue a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Recopilar todas las pruebas que fueren pertinentes y conducentes y si lo considera le elevará y notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.

b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de cinco (5) días. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.

c) **Recursos:** Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

d) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO:

- **Notificaciones:** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de **El Fondo de Empleados** o quien éste delegue, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que aparezca en el registro social.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, **El Fondo de Empleados** fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en sus dependencias y copia de la misma se enviará por correo electrónico a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del **Fondo de Empleados**.

ARTÍCULO 32° EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN: La sanción impuesta quedará en firme si no se interponen los recursos a que tiene derecho el asociado o si estos se resuelven confirmando la decisión.

PARÁGRAFO: El asociado tendrá suspendidos sus derechos a partir del momento que se confirme la exclusión o sanción, por parte de la Junta Directiva y hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el recurso de apelación, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos con **El Fondo de Empleados**, con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión. En caso de prosperar la apelación, el asociado será reintegrado con todos sus derechos.

<p>ARTÍCULO 33° GRADUACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para El Fondo de Empleados o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.</p>
<p>ARTÍCULO 34° ATENUANTES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:</p>
<p>a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso al Fondo de Empleados.</p>
<p>b) La buena conducta del asociado.</p>
<p>c) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos del Fondo de Empleados.</p>
<p>d) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.</p>
<p>e) Haber actuado con fines altruistas.</p>
<p>ARTÍCULO 35° AGRAVANTES: Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:</p>
<p>a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.</p>
<p>b) La mala conducta del asociado.</p>
<p>c) El incumplimiento de sus obligaciones con El Fondo de Empleados.</p>
<p>d) Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos del Fondo de Empleados.</p>

e) Actuar con fines estrictamente personales.
f) Rehusar o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del Fondo de Empleados en el ejercicio de sus funciones.
ARTÍCULO 36° COMITÉ DE APELACIONES: El Fondo de Empleados contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva.
PARÁGRAFO 1: Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente Estatuto para el Comité de Control Social.
PARÁGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:
a) Elegir de entre sus miembros a la persona que haya de presidir.
b) Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de la Junta Directiva y dar respuesta al mismo a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del mismo.
d) Dejar constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.
ARTÍCULO 37° CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA: El término de caducidad para imponer las sanciones enunciadas en el presente Estatuto, caducaran en los siguientes términos contados a partir de la ocurrencia del hecho:
a) Amonestación en seis (6) meses.

b) Multa en tres (3) meses.

c) Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.

d) Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 38° PATRIMONIO: El patrimonio del **Fondo de Empleados**, es variable e ilimitado y estará conformado por:

a) Los aportes sociales individuales.

b) Los Aportes amortizados

c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de **El Fondo de Empleados** el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles, será la suma equivalente a quinientos (500) SMMLV del año inmediatamente anterior, los cuales se encuentran pagados y corresponden a los aportes de los asociados en el Fondo de Empleados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicho monto podrá reducirse por una sola vez, por decisión de la Asamblea General y previa aprobación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, al demostrar que la situación financiera, solvencia y solidez de la entidad, así lo permiten.

ARTÍCULO 39° COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a **El Fondo de Empleados**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el dos por ciento (2%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico mensual o mesada pensional, con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Para los ex colaboradores se tendrá como base un (1) SMMLV o el ingreso ordinario que demuestre.

Para los asociados trabajadores activos, del total de la cuota permanente aquí establecida, el noventa por ciento (90%) se llevará a aportes sociales individuales y el diez por ciento (10%) a una cuenta de ahorros permanentes. Para los asociados pensionados, del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: Además, estarán obligados los asociados a pagar las cuotas extraordinarias impuestas por la Asamblea General, siempre y cuando no excedan del dos por ciento (2%) del salario ordinario contractual del colaborador o mesada pensional del asociado o del ingreso del ex colaborador

ARTÍCULO 40° APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **El Fondo de Empleados**, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrará a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 41° AHORROS PERMANENTES: CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **El Fondo de**

Empleados como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Por regla general sólo serán devueltos en el momento del retiro definitivo del asociado; sin embargo, la Junta Directiva podrá reglamentar la devolución parcial de los mismos, consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 42° OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **El Fondo de Empleados**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43° INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará **El Fondo de Empleados** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **El Fondo de Empleados** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 44° DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que **El Fondo de Empleados** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **El Fondo de Empleados**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de noventa (90) días, pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes a la de captación con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del **Fondo de Empleados** dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas del **Fondo de Empleados** no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

PARÁGRAFO: Existe renuncia voluntaria a favor del **Fondo de Empleados**, de aquellos saldos de ley que estén a favor del ex asociado, si pasados seis (6) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos al último domicilio o correo electrónico registrado en **El Fondo de Empleados**, éste no se hace presente para reclamarlos, **El Fondo de Empleados** podrá llevarlos a los programas o actividades de bienestar social.

ARTÍCULO 45° RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas con el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 46° FONDOS: El Fondo de Empleados: podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentar sus aportes.

ARTÍCULO 47° INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **El Fondo de Empleados** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 48° AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba **El Fondo de Empleados** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 49° PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de **El Fondo de Empleados** se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los estados financieros y demás documentos que no estén sometidos a reserva legal o que tengan datos sensibles o que estén calificados bajo el derecho de hábeas data de los asociados o de **El fondo de Empleados**, serán puestos a disposición en el domicilio principal de la entidad y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 50° EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de **El Fondo de Empleados** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

b) El diez por ciento (10%) para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o Delegados, según sea el caso.

c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **El Fondo de Empleados** desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos

en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 51° ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de **El Fondo de Empleados** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 52° ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **El Fondo de Empleados** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **El Fondo de Empleados**.

La administración deberá informar al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en la cartelera de la sede de **El Fondo de Empleados** a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **El Fondo de Empleados**.

ARTÍCULO 53° ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **El Fondo de Empleados**. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos tendrán periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 54° CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos..

PARÁGRAFO. Las reuniones del máximo órgano de administración pueden realizarse en forma presencial, virtual o mixta. Para el efecto se seguirán los lineamientos contemplados en la ley general en lo pertinente.

ARTÍCULO 55° CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares enviadas a la dirección de correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrada en **El Fondo de Empleados** o a través de la Intranet o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **El Fondo de Empleados** y de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 56° CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y temario, notificándose en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no da respuesta escrita y motivada al órgano correspondiente, éste podrá hacerla en forma directa cumpliendo para el efecto con lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 57° PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de cinco (5) poderes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de **El Fondo de Empleados** no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 58° PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) **QUÓRUM:** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación de la Asamblea General de Asociados, no se hubiere integrado dicho quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un **Fondo de Empleados**.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum
b) INSTALACIÓN: Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.
La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
c) MAYORÍAS: Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, salvo los casos de elecciones de cuerpos colegiados. La reforma de estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.
d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN: Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán

listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección nominal donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

e) **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezará con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número y nombre de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 59° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

a) Determinar las directrices generales y la política de El Fondo de Empleados .
b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
e) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal, fijándole a éste último su remuneración.
f) Reformar el Estatuto.
g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de El Fondo de Empleados .
h) Decidir sobre los programas que se pretendan llevar a cabo a través del fondo de desarrollo empresarial solidario.
i) Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
j) Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y del revisor fiscal.
k) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
l) Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
m) Adoptar el código de ética y buen gobierno solidario.

n) Elegir del seno de la asamblea general la comisión de verificación y aprobación del acta de la reunión

o) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de **El Fondo de Empleados**.

ARTÍCULO 60° JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **El Fondo de Empleados** sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente

ARTÍCULO 61° CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

a) Ser asociado hábil.

b) Tener como mínimo una antigüedad de 12 meses como asociado de **El Fondo de Empleados**.

c) Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.

d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.

e) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por El Fondo de Empleados o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
i) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
j) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga el Fondo de Empleados , que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.
PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.
ARTÍCULO 62° FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.
En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la

forma y participación de los miembros suplentes; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo. Las reuniones podrán realizarse en forma presencial, virtual o mixta.

ARTÍCULO 63° CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA

DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

b) Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

c) Por perder la calidad de Asociado.

d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o siete (7) discontinuas de la Junta Directiva con o sin causa justificada.

e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

h) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

<p>PARÁGRAFO 1: La remoción de miembros de la Junta Directiva es competencia de la Asamblea General.</p>
<p>PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, está adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.</p>
<p>ARTÍCULO 64° FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:</p>
<p>a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.</p>
<p>b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes de acuerdo con el estatuto.</p>
<p>c) Nombrar sus dignatarios.</p>
<p>d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.</p>
<p>e) Nombrar el Gerente, su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.</p>
<p>f) Establecer la planta de personal y fijar sus asignaciones.</p>
<p>g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste El Fondo de Empleados, así como la utilización de sus fondos.</p>

h) Desarrollar la política general del Fondo de Empleados determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
j) Decidir sobre el reingreso de los asociados y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
k) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
l) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a El Fondo de Empleados en cuantía superior a ciento cincuenta (150) S.M.M.L.V. En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
m) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
n) Nombrar los integrantes del Comité de Administración de Riesgo de Liquidez, y del Comité de Evaluación de Cartera.
o) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
p) Revisar y analizar los balances mensuales.

q) Interpretar el Estatuto.
r) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades del Fondo de Empleados .
s) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
t) Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración y control la periodicidad y los efectos de la misma por parte de los asociados.
u) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
v) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le corresponden y que no estén atribuidas a otro organismo.
ARTÍCULO 65° GERENTE: El Gerente es el representante legal de El Fondo de Empleados , principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados .
El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de un año, quien deberá elegir también por lo menos a un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirse o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión de El Fondo de Empleados .
ARTÍCULO 66° REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

a) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
c) Tener conocimientos y acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
d) No estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.
e) Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones del Fondo de Empleados , tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
f) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
g) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
h) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.
PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.
ARTÍCULO 67° FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:
a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) Nombrar, establecer funciones y remover a los empleados de El Fondo de Empleados .
c) Rendir Informes mensualmente a la Junta Directiva enviándoles con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
d) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y constituir las garantías requeridas a favor de El Fondo de Empleados en igual cuantía a los créditos con sus respectivos intereses.
e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de El Fondo de Empleados y cumplimiento de su objeto social.
h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que El Fondo de Empleados cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga El Fondo de Empleados o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
j) Representar a El Fondo de Empleados en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue El Fondo de Empleados .
k) Presentar estados financieros del Fondo de Empleados a la Junta Directiva en forma mensual.
l) Certificar con su firma los Balances y estados financieros del Fondo de Empleados , de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
m) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de El Fondo de Empleados llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
n) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de ciento cincuenta (150) SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.
o) Verificar el cumplimiento de las normas que sobre protección de datos (habeas Data) se tengan en virtud a las actividades de El Fondo de Empleados .
p) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
q) Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.

r) Establecer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

s) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo

t) Las demás que le asigne el presente la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de **El Fondo de Empleados**.

ARTÍCULO 68° CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Son causales de remoción del Gerente:

a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **El Fondo de Empleados**.

b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.

c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

d) Por no cumplir con alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **El Fondo de Empleados**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **El Fondo de Empleados**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 69° PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba **El Fondo de Empleados** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 70° COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **El Fondo de Empleados** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 71° REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, **El Fondo de Empleados** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboran y residen los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 72° ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **El Fondo de Empleados**, éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 73° COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados **El Fondo de Empleados**. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos elegidos por igual período de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

ARTÍCULO 74° CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:

a) Ser un asociado hábil.

b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en los últimos dos (2) años.

c) Haber sido asociado de **El Fondo de Empleados** interrumpidamente durante los doce (12) meses anteriores a su elección.

d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria.

e) Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.

f) No estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.
g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
i) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
j) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga El Fondo de Empleados , que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.
PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.
ARTÍCULO 75° CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:
a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
b) Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

c) Por pérdida de la calidad de asociado.
d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
e) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o siete (7) discontinuas de la Junta Directiva con o sin causa justificada.
f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
h) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en El Fondo de Empleados.
i) Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.
PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social es competencia de la Asamblea General.
En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.
ARTÍCULO 76° FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita por sus miembros.
En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la

convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social. Las reuniones pueden ser presenciales, virtuales o mixtas.

ARTÍCULO 77° FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.

b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **El Fondo de Empleados** y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.

c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.

e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso de elección.
i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
j) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y nombrar sus dignatarios
l) Revisar por lo menos una vez cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
m) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
n) Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva y Comité de Control social en la postulación y durante el periodo correspondiente.

o) Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
p) Hacer seguimiento al PESEM (Proyecto Educativo Social y Empresarial, es una herramienta estratégica del sector solidario que articula la formación y educación de los asociados, familias y colaboradores con el plan estratégico, buscando el desarrollo integral, la sostenibilidad y el cumplimiento de los objetivos sociales y económicos mediante capacitación, asistencia técnica y fomento del emprendimiento) y presentar en conjunto con la administración, informe a la asamblea general.
p) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.
PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los Estatutos.
El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.
ARTÍCULO 78° REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia del Fondo de Empleados en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e

instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un periodo igual al de Junta Directiva con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

PARÁGRAFO: La persona jurídica deberá rotar después de dos períodos consecutivos en el cargo, sus delegados.

ARTÍCULO 79° CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, serán:

a) Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.

b) No ser asociado del **Fondo de Empleados**.

c) No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

d) Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.

e) Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.

f) No estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

g) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar:

Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general

<p>Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.</p>
<p>h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.</p>
<p>i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p>
<p>j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.</p>
<p>PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.</p>
<p>PARÁGRAFO 2: El requisito contemplado en el literal g) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados al Fondo de Empleados.</p>
<p>ARTÍCULO 80° CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del revisor fiscal:</p>
<p>a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en El Fondo de Empleados.</p>
<p>b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.</p>

c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **El Fondo de Empleados**.

e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

f) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y e), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 81° FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **El Fondo de Empleados**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **El Fondo de Empleados** y en el desarrollo de sus actividades.

c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de El Fondo de Empleados y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por qué se conserven debidamente la correspondencia de El Fondo de Empleados y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
e) Inspeccionar los bienes de El Fondo de Empleados y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo de Empleados .
g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
j) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
k) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

l) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales

m) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo

n) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 82° RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 83° INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **El Fondo de Empleados** o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar a **El Fondo de Empleados** información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 84° CONFLICTO DE INTERÉS: Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTÍCULO 85° INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES:

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de **El Fondo de Empleados**, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en **El Fondo de Empleados**, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 86° INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por períodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el **Fondo de Empleados**, deberá acreditar en el momento de su postulación que ha recibido formación en materias afines al cargo al que aspira.

El Revisor Fiscal no podrá prestar al **Fondo de Empleados** servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 87° RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **El Fondo de Empleados**, no podrá votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de **El Fondo de Empleados**, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 88° INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta

Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrará para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 89° PROHIBICIONES: No le será permitido a *El Fondo de Empleados*:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción de cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 90° INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **El Fondo de Empleados**, ni ejercer la representación legal del **El Fondo de Empleados**.

Los empleados de **El Fondo de Empleados** no podrán ejercer cargos en la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la

Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, del representante legal de **El Fondo de Empleados** o de los empleados, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 91° CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de **El Fondo de Empleados**.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 92° RESPONSABILIDAD DE EL FONDO DE EMPLEADOS. El **Fondo de Empleados** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 93° RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con **El Fondo de Empleados** de conformidad con la Ley se limita a los

aportes sociales individuales que estén obligados a pagar, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **El Fondo de Empleados** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con **El Fondo de Empleados** como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en **El Fondo de Empleados**.

ARTÍCULO 94° RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, miembros de los comités que se tengan, el Revisor Fiscal y demás empleados de **El Fondo de Empleados** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

El Fondo de Empleados, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 95° JUNTA MEDIADORA: Las diferencias que surjan entre **El Fondo de Empleados** y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a mediación.

ARTÍCULO 96° CONFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN:
La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre **El Fondo de Empleados** y uno o varios asociados, éstos designarán un mediador y otro la Junta Directiva, la Junta Mediadora designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.

b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva.

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

a) Al solicitar la mediación las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del mediador acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

b) Los mediadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

c) Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta Mediadora se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga

que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta Mediadora llega a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora obligan a las partes.

PARÁGRAFO: Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPITULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 97° FUSIÓN E INCORPORACIÓN: El Fondo de Empleados podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro u otra, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 98° ESCISIÓN: El Fondo de Empleados se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 99° TRANSFORMACIÓN: El Fondo de Empleados podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 100° CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: El Fondo de Empleados podrá disolverse por las siguientes causales:

a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.

b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
d) Por haberse iniciado contra El Fondo de Empleados concurso de acreedores.
e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
PARÁGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere, El Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.
ARTÍCULO 101° PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto El Fondo de Empleados se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.
En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.
CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 102° FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales, ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 103° REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **El Fondo de Empleados**.

ARTÍCULO 104° PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

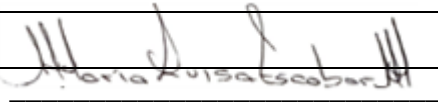
a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 105° APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **El Fondo de Empleados**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

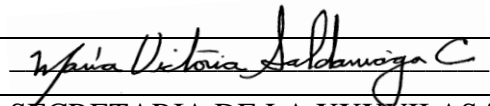
El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE celebrada el día 19 de marzo de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el

Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá al FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN. En constancia de lo anterior, firman:



Maria Luisa Escobar

PRESIDENTE DE LA XXXVII ASAMBLEA GENERAL



María Victoria Saldaniga C

SÉCRETARIA DE LA XXXVII ASAMBLEA GENERAL